

C O N T E N I D O

Antecedentes.

Índice:

Capítulo I. Principios Generales.

- Artículo 1. Objeto
- Artículo 2. Definiciones
- Artículo 3. Ámbito de aplicación
- Artículo 4. Responsables de la aplicación
- Artículo 5. Marco jurídico

Capítulo II. Condiciones de Trabajo.

- Artículo 6. Del desempeño de las labores
- Artículo 7. Del ingreso de Servidores Públicos de Mando
- Artículo 8. Tiempo y forma de pago
- Artículo 9. Permisos
- Artículo 10. Jubilaciones
- Artículo 11. Capacitación
- Artículo 12. Viáticos

Capítulo III. Percepciones

- Artículo 13. Percepciones Ordinarias
- Artículo 14. Percepciones Extraordinarias

Capítulo VI. Prestaciones

- Artículo 15. Seguros
- Artículo 16. Prestaciones económicas
- Artículo 17. Prestaciones Inherentes
- Artículo 18. Otras prestaciones

Capítulo V. Terminación de la relación de trabajo.

- Artículo 19. Separación

Capítulo VI. Condiciones complementarias.

- Artículo 20. Fomento al deporte
- Artículo 21. Privación de la libertad de los Servidores Públicos de Mando
- Artículo 22. Modificaciones
- Artículo 23. Casos no previstos

Transitorios



REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ELÉCTRICAS

Antecedentes.

El Instituto de Investigaciones Eléctricas es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, constituido conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con su decreto de creación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1º de diciembre de 1975 y modificado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de octubre de 2001, cuyo objeto fundamental es realizar y promover la investigación científica, el desarrollo experimental y la investigación tecnológica, con la finalidad de resolver los problemas científicos y tecnológicos relacionados con el mejoramiento y el desarrollo de la industria eléctrica nacional y de industrias afines.

Mediante resolución conjunta de la Secretaría de Energía y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, con la opinión favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2001, el Instituto de Investigaciones Eléctricas fue reconocido como Centro Público de Investigación y como tal le es aplicable la Ley de Ciencia y Tecnología.

Las relaciones laborales entre el Instituto y su personal, se rigen bajo las reglas del Artículo 123, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuya ley reglamentaria es la Ley Federal del Trabajo. Dicho ordenamiento establece en su artículo 184, que las condiciones de trabajo contenidas en el contrato colectivo que rija en la empresa o establecimiento se extenderán a los trabajadores de confianza, salvo disposición en contrario consignada en el mismo contrato colectivo. En el mismo sentido, el artículo 396 dispone, que las estipulaciones del contrato colectivo se extienden a todas las personas que trabajen en la empresa o establecimiento, aunque no sean miembros del sindicato que lo haya celebrado, con la limitación consignada en el artículo 184.

A partir del ejercicio fiscal 2001, en los respectivos Decretos del Presupuesto de Egresos de la Federación, se dispuso que las condiciones de trabajo vigentes y las que se modifiquen, los beneficios económicos y las demás prestaciones derivadas de los contratos colectivos de trabajo, no se harán extensivas a favor de los funcionarios públicos y personal de enlace. La misma disposición quedó estipulada en los Manuales de Percepciones de la Administración Pública Federal, emitidos en cumplimiento a los Presupuestos de Egresos de la Federación, para los Ejercicios Fiscales 2003, 2004 y 2005. No obstante, en dichas disposiciones se establece el respeto a los derechos adquiridos que gocen los funcionarios públicos.

A efecto de acatar lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación de 2001, a partir de la revisión contractual del 1º de mayo de 2002, se excluyó de las prestaciones que en el contrato colectivo se consignan, al personal de Mandos Medios y Superiores, con excepción de las de seguridad social y de protección al salario.

Cabe señalar que el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2001, entró en vigor el 1º de enero de 2001 y el Manual de Sueldos y Prestaciones para los Servidores Públicos de Mando de la Administración Pública Federal entró en vigor el 1º de junio del mismo año, mientras que el Contrato Colectivo de Trabajo entre el Instituto de

REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ELÉCTRICAS

Investigaciones Eléctricas y el Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana estuvo vigente hasta el 30 de abril de 2002, por tal motivo, fue hasta la revisión contractual de mayo de 2002 en que la cláusula sexta del citado Contrato fue modificada en ese sentido.

Ahora bien, una vez acatado lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos, resulta necesario contar con un conjunto de lineamientos que normen la relación laboral entre el Instituto de Investigaciones Eléctricas como centro de trabajo y los Servidores Públicos de Mando del mismo, que sirva para orientar el desempeño de sus actividades ordinarias y definan los términos a los que habrá de ajustarse la relación laboral entre estos, toda vez que con la exclusión ya referida, quedan sin regular diversos aspectos que integran las condiciones generales de trabajo de los Servidores Públicos de Mando.

En síntesis, se pretende evitar confusión en la relación laboral en torno a los derechos y obligaciones de los servidores públicos de mando, tomando en consideración principalmente la operación del Instituto, la cual requiere alinear, entre otros puntos, el otorgamiento de las vacaciones y días de descanso del Personal de Mandos Medios con el del personal operativo y de investigación.

El presente Reglamento toma en cuenta las disposiciones en torno a la protección de los trabajadores expresada en el artículo 31 de la Ley Federal del Trabajo dispone: “Los contratos y las relaciones de trabajo obligan a lo expresamente pactado y a las consecuencias que sean conformes a las normas de trabajo, a la buena fe y a la equidad.” Asimismo, el primer párrafo del artículo 33 de la misma Ley, establece: “Es nula la renuncia que los trabajadores hagan de los salarios devengados, de las indemnizaciones y demás prestaciones que deriven de los servicios prestados, cualquiera que sea la forma o denominación que se le dé.” Aunado a dichos ordenamientos, como ya se indicó líneas arriba, el propio Decreto de Presupuesto de Egresos, establece el pleno respeto a los derechos laborales adquiridos por los Servidores Públicos de Mando.

Asimismo, en el Manual de Percepciones de la Administración Pública Federal y en el Presupuesto de Egresos de la Federación se establece que se “... respeten los derechos adquiridos que, por disposición expresa, gocen los servidores públicos...”

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 57 y 58, fracciones I y XI, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 48 de la Ley de Ciencia y Tecnología y 422 de la Ley Federal del Trabajo, se expide el siguiente:

Reglamento Interior de Trabajo para Servidores Públicos de Mando del Instituto de Investigaciones Eléctricas

**Capítulo I
Principios Generales.**

Artículo 1.- Objeto. Por medio de este reglamento se especifican las condiciones de trabajo así como las percepciones y prestaciones que corresponden a los Servidores Públicos del IIE, titulares de Puestos de Mando, respetando íntegramente las obligaciones laborales establecidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación, en el Manual de Percepciones de la Administración Pública Federal y que por disposición expresa han venido gozando, las cuales se encuentran contenidas en el Contrato Individual de Trabajo.

Artículo 2.-Definiciones.

Con la finalidad de facilitar la interpretación del presente reglamento se hacen las siguientes definiciones:

Categoría: Denominación de la plaza en la que se desempeña el servidor público en el grupo, grado y nivel establecido en el Tabulador de Percepciones Ordinarias.

Compensación Garantizada: Percepción económica que se otorga al Servidor Público de Mando de manera regular y fija, de acuerdo al Tabulador de Sueldos autorizado en el Manual de Percepciones para la Administración Pública Federal respectivo, en función de la valuación del puesto y nivel. La compensación garantizada se considerará para el cálculo y pago de las cuotas y aportaciones de seguridad social, no así para la prima vacacional y se podrá considerar para el cálculo y pago de la gratificación de fin de año, en los términos que prevea el Decreto que para tal efecto emita el Ejecutivo Federal.

Grado: Valor que se le da a un Puesto de Mando de acuerdo con las habilidades, la capacidad de solución de problemas y las responsabilidades requeridas para desarrollar las funciones.

Grupo: Conjunto de puestos de la misma jerarquía.

IIE o Instituto: Instituto de Investigaciones Eléctricas.

IMSS: Instituto Mexicano del Seguro Social.

LFT: Ley Federal del Trabajo.

Nivel: Escala de percepciones ordinarias relativa a los Puestos de Mando ordenados en un mismo grado.

Percepción Ordinaria.- Pagos que se cubren a los Servidores Públicos de Mando por el desempeño de sus funciones y que resulta de la suma aritmética de los montos correspondientes al sueldo base y compensación garantizada.

Plaza: Posición presupuestaria del analítico que respalda un puesto, que no puede ser ocupada por más de un servidor público y que tiene una adscripción determinada.

Puesto: Unidad impersonal que se encuentra establecida en el catálogo de puestos y que describe funciones, implica deberes específicos, delimita jerarquías y competencia.

Puestos de Mando: Puestos de confianza de Mandos Medios y Superiores que existan en la estructura orgánica autorizada al Instituto de Investigaciones Eléctricas, cuyas funciones y atribuciones se contemplan en su Estatuto Orgánico y Manual de Organización, que asumen funciones de iniciativa, decisión, mando y en su caso, representatividad de la entidad y que comprenden los siguientes puestos: Director Ejecutivo, Director de División, Gerente, Jefe de Departamento y Jefe de Departamento de Seguimiento de Programas.

Prestaciones: Se entenderán como tales, aquellas que les correspondan al Puesto de Mando en razón del nivel, grado de responsabilidad y grupo al que pertenezcan, de conformidad con el Manual de Percepciones para la Administración Pública Federal respectivo y demás disposiciones aplicables, independientemente de las prestaciones de seguridad social y de protección al salario.

Prestaciones económicas: Percepción que comprende los conceptos de fondo de ahorro, ayuda de renta, despensa, ayuda de transporte, prima vacacional, aguinaldo, seguro de automóvil, plan de pensiones y aquellas que en su caso se autoricen de conformidad con las disposiciones aplicables.

Percepciones extraordinarias: Estímulos, bonos o incentivos autorizados por el Órgano de Gobierno de conformidad con las disposiciones aplicables.

Percepciones Inherentes al Puesto: Equipos que se asignan para el cumplimiento cabal de las funciones que desempeñan los servidores públicos, así como los apoyos económicos o en especie que se otorgan en función al grupo al que pertenece el Servidor Público de Mando y tienen como propósito coadyuvar al mejor desempeño de sus funciones y cumplimiento de sus responsabilidades.

Otras prestaciones: Vacaciones, días no laborables, seguros y asignación de vehículo y/o apoyo económico, equipo de telefonía celular y alimentación.



REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ELÉCTRICAS

Salario, Sueldo o Percepción: Retribución que debe pagar el IIE al trabajador por su trabajo.

Salario integrado: Percepción que se compone por el sueldo base, compensación garantizada y prestaciones.

SUTERM o Sindicato: Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana.

Tabulador de Percepciones Ordinarias: Instrumento técnico en el que se fijan las percepciones ordinarias para los Puestos de Mando, que contempla los límites mínimos y máximos de percepción ordinaria determinados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y el Manual de Percepciones de la Administración Pública Federal para el ejercicio fiscal correspondiente.

Servidor Público de Mando: Persona física que presta un trabajo personal subordinado al IIE mediante el pago de un salario, que ocupa un Puesto de Mando.

Sueldo base. Se determina de acuerdo al Tabulador de Sueldos autorizado en el Manual de Percepciones para la Administración Pública Federal respectivo, en función de la valuación de los mismos, el cual se especificará en el Contrato Individual de Trabajo, sin incluir compensación garantizada, prestaciones, incentivos y otras percepciones establecidas en este Reglamento.

Artículo 3.- **Ámbito de aplicación.**

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son aplicables en el IIE y de observancia obligatoria para éste y sus Servidores públicos que ocupen puestos de Mando.

Artículo 4.- **Responsables de la aplicación.**

Estará a cargo del Director Ejecutivo, quien tendrá la última palabra en su aplicación. De igual manera y en función a las decisiones del Director Ejecutivo, el Director de la División de Administración y Finanzas y el Gerente de Relaciones Laborales y Servicios al Personal, de acuerdo a las funciones inherentes a su cargo y las atribuciones conferidas en los Estatutos del IIE y su Manual de Organización, tendrán la facultad de atender y resolver los asuntos que se presenten en relación con este Reglamento.

Artículo 5.- Marco jurídico.

La prestación de los servicios de los Servidores Públicos de Mando y demás efectos de su relación laboral, se regirá por la LFT, reglamentaria del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las normas que de estos emanen, el presente Reglamento y por su Contrato Individual de Trabajo, así como la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento, la Ley de Ciencia y Tecnología y los respectivos Presupuestos de Egresos de la Federación y Manuales de Percepciones para la Administración Pública Federal, así como la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social y el Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de afiliación, clasificación de empresas, recaudación y fiscalización..

Capítulo II Condiciones de Trabajo.

Artículo 6.- Del ingreso de Servidores Públicos de Mando

Se establecen como requisitos mínimos de ingreso de los Servidores Públicos de Mando al IIE, en forma enunciativa más no limitativa, los siguientes:

- I. Acreditar con la constancia respectiva no estar inhabilitado por la Secretaría de la Función Pública para el desempeño de un empleo, cargo o comisión en el Servicio Público Federal.
- II. Poseer los conocimientos de acuerdo con el perfil del puesto, y los documentos oficiales que acrediten el nivel de estudios requerido.

Artículo 7.-Del desempeño de las labores.

Los Servidores Públicos de Mando desempeñarán sus labores con eficacia y eficiencia orientando la operación del IIE bajo criterios sanos de empresa, manteniendo su trayectoria de vanguardia en tecnología, productividad y servicio al cliente, mediante una dinámica acorde a las demandas del sector eléctrico e industrias afines.

Artículo 8.-Lugar y forma de pago.

Los pagos se harán en moneda nacional, dentro de las horas de trabajo y en los lugares que determine el IIE, pudiéndose convenir el depósito en las cuentas que los Servidores Públicos de Mando tengan en instituciones bancarias.

Artículo 9.- Permisos.

El IIE podrá conceder permisos a los Servidores Públicos de Mando en los casos y sujeto a las siguientes condiciones:

- I. **Con goce de sueldo:** Hasta 5 días hábiles por fallecimiento del cónyuge o de la persona con quien haga su vida conyugal, padres, hijos o hermanos. Cuando el fallecimiento ocurra en un lugar situado a más de 200 kilómetros del lugar de residencia del Servidor Público de Mando, el permiso podrá ampliarse a siete días hábiles.
- II. **Sin goce de sueldo:** Hasta por 60 días, consecutivos o alternados en un año, contados a partir del primer día de permiso, para la atención de asuntos particulares, cuya urgencia sea justificada. Esta solicitud deberá hacerse con una anticipación mínima de 48 horas, salvo casos de excepción, y en todo caso sólo podrá ser autorizado por el Director Ejecutivo.

Los periodos que comprendan los permisos a que se refiere este artículo, no disminuirán la antigüedad de los Servidores Públicos de Mando, salvo los días que excedan a los 60 días a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 10.- Jubilaciones.

La jubilación es un derecho de ejercicio optativo. Cualquier Servidor Público de Mando podrá solicitar y obtener su jubilación con el 100% de sueldo base del puesto que sean titulares, siempre y cuando hayan cumplido 35 años de servicio y 65 años de edad.

Artículo 11.- Capacitación.

El Servidor Público de Mando representa un importante capital intelectual para el IIE, por lo que es su obligación mantenerse actualizado a través de programas de capacitación continua, de acuerdo con las necesidades específicas del puesto que desempeñe y las genéricas de la entidad.

Artículo 12.- Viáticos.

Los Servidores Públicos de Mando que con motivo de sus labores requieran salir de su lugar de adscripción, se sujetarán a lo previsto por el Manual de Normas Generales para las Comisiones Oficiales, los Viáticos y los Pasajes vigente en el IIE, sin perjuicio del cumplimiento a las disposiciones aplicables emitidas por las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública.

**Capítulo III
Percepciones**

Artículo 13.- Percepción Ordinaria: Son los pagos que se cubren a los Servidores Públicos de Mando por el desempeño de sus funciones, y que resultan de la suma aritmética de los montos correspondientes al sueldo base y compensación garantizada.

PERCEPCION	TIEMPO Y FORMA DE PAGO
Sueldo Base	Catorcenalmente
Compensación Garantizada	Catorcenalmente

Artículo 14.- Percepción Extraordinaria: Son los estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos y pagos equivalentes a los mismos, que se otorgan de manera excepcional a los servidores Públicos de Mando, cuyo otorgamiento se encuentra sujeto a requisitos de realización futura e incierta y que no forma parte integrante de la percepción ordinaria.

**Capítulo IV
Prestaciones**

Artículo 15.- Seguros.

Los Servidores Públicos de Mando empleados del IIE tendrán derecho a recibir:

- Seguro de gastos médicos mayores, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Percepciones de la Administración Pública Federal vigente, en razón del nivel, grado de responsabilidad y grupo al que pertenezcan.
- Seguro colectivo de vida e invalidez, de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Percepciones para la Administración Pública Federal respectivo y demás disposiciones aplicables, independientemente de las prestaciones de seguridad social y de protección al salario.

Artículo 16.- Prestaciones económicas.

Las prestaciones económicas que el IIE deberá pagar a sus servidores públicos que ocupen Puestos de Mando, comprenden:

PRESTACIONES ECONÓMICAS	TIEMPO Y FORMA DE PAGO
I. Fondo de ahorro: 20% de sueldo base.	Catorcenalmente
II. Ayuda de transporte: 7% de sueldo base	Catorcenalmente
III. Ayuda de renta: 20% de sueldo base.	Catorcenalmente
IV. Despensa: 9.5% de sueldo base, mas \$2.30 por día.	Catorcenalmente
V. Prima vacacional: sueldo base X 1.4 (ahorro y renta) X 22 días X 115.5%	Una vez al año, en la segunda catorcena del mes de junio, salvo cambio autorizado por el Director Ejecutivo
VI. Aguinaldo: 40 días de salario base al año.	20 días en el mes de diciembre y 20 días en el mes de enero del siguiente año.
VII. Seguro de auto. En razón al grupo al que pertenezca.	Una vez al año, en la segunda catorcena de enero

Artículo 17.- Percepciones Inherentes al Puesto: Equipos que se asignan para el cumplimiento cabal de las funciones que desempeñan los servidores públicos, así como los apoyos económicos o en especie que se otorgan en función al grupo al que pertenece el Servidor Público de Mando y tienen como propósito coadyuvar al mejor desempeño de sus funciones y cumplimiento de sus responsabilidades, de acuerdo a lo que establezca el Manual de Percepciones de la Administración Pública Federal

Artículo 18.- Otras prestaciones.

Otras prestaciones a que tienen derecho los Servidores Públicos de Mando comprenden los siguientes conceptos:

- I. **Gratificación Anual o Aguinaldo sobre compensación garantizada.-** El pago por este concepto, estará sujeto a lo que prevea el Decreto que para tal efecto emita el Ejecutivo Federal.
- II. **Vacaciones:** 20 días al año con goce de sueldo, de acuerdo con las necesidades del servicio.
- III. **Días de descanso.-** Tendrán este carácter, además de los previstos en el artículo 74 de la LFT, el jueves y viernes de la semana mayor, así como los 8 últimos días hábiles del mes de diciembre de cada año de acuerdo con las necesidades del servicio. Estos últimos días tendrán derecho a disfrutarlos aquellos Servidores Públicos de Mando cuya contratación se haya realizado con anterioridad al día 1 de mayo del 2002 y no se consideran como días de vacaciones
- IV. **Subsidio por incapacidad:** El IIE inscribirá a sus Servidores Públicos de Mando en el IMSS.

En todos los casos de cesantía, vejez, maternidad y muerte, el IIE y sus Servidores Públicos de Mando se sujetarán a lo que establecen la Ley Federal del Trabajo y la Ley del IMSS.

En caso de enfermedades no profesionales de más de 3 días y hasta un máximo de 180 días al año, el IIE pagará los primeros 3 días a razón del 100% del sueldo base, compensación garantizada y prestaciones y del cuarto día en adelante el Instituto pagará la diferencia existente entre el subsidio que cubra el IMSS y el sueldo base, compensación garantizada y prestaciones del trabajador. El pago del citado subsidio lo realizará de manera directa el IIE al servidor público de mando, y solicitará el reembolso del mismo al IMSS en base al convenio que se tiene firmado.

Una vez que un Servidor Público de Mando agote los 180 días mencionados en el párrafo anterior, el IIE únicamente tendrá las obligaciones que establece la Ley del Seguro Social. Tratándose de riesgos y enfermedades profesionales se estará a lo dispuesto en la Ley del Seguro Social, en la inteligencia de que el IIE cubrirá la diferencia existente en las percepciones del Servidor Público de Mando, teniendo como límite la fecha en que el IMSS determine la incapacidad. Únicamente se

aceptarán como incapacidades las que extienda el IMSS o en caso de mal servicio de este, por un médico particular.

Se aceptarán incapacidades de médicos particulares hasta por 3 días naturales contados a partir del día de su expedición.

El pago de las cuotas al IMSS por parte de los Servidores Públicos de Mando, será cubierto íntegramente por el IIE.

Capítulo V Terminación de la relación de trabajo.

Artículo 19.- Separación.

Los Servidores Públicos de Mando se podrán separar o podrán ser separados del trabajo, por los motivos que a continuación se señalan y de acuerdo con los siguientes supuestos:

- I. **Voluntaria, por fallecimiento o por incapacidad permanente total:** En los casos de separación voluntaria del trabajo sin que medie responsabilidad a cargo de los Servidores Públicos de Mando que se separen, por fallecimiento o por incapacidad permanente total, el IIE les entregará una compensación equivalente a los días de salario que corresponda conforme a la siguiente tabla:
 - a) Después de 3 años de servicio y hasta 7 años, 70 días de salario integrado.
 - b) De más de 7 años de servicio y hasta 10 años, 80 días de salario integrado.
 - c) De más de 10 años de servicio, 16 días de salario integrado por año.

El IIE aceptará las separaciones voluntarias en cuanto le sean solicitadas.

- II. **Terminación de la Relación de Trabajo por mutuo acuerdo:** Los Servidores Públicos de Mando recibirán como compensación el equivalente a 90 días de salario integrado, más 20 días de salario integrado por cada año de servicio prestado.

Cuando la relación de trabajo haya tenido una duración de más de 20 años, el IIE sólo podrá rescindirla por alguna de las causas señaladas en el artículo 47 de la LFT, que sea particularmente grave o que haga imposible su continuación.

Todo Servidor Público de Mando al que se le haya rescindido su contrato individual de trabajo, no podrá reingresar al IIE.

**Capítulo VI
Condiciones complementarias.**

Artículo 20.- Fomento al deporte.

A fin de estimular el desarrollo del deporte, los Servidores Públicos de Mando, podrán participar en los eventos deportivos organizados por el propio Instituto o por el SUTERM.

El Instituto de acuerdo con la disponibilidad de recursos, podrá apoyarlos con material, equipo deportivo y servicios relacionados.

Artículo 21.- Privación de la libertad de los Servidores Públicos de Mando.

Cuando los Servidores Públicos de Mando sean privados de su libertad por cualquier autoridad y dicha privación se origine por causas relacionadas con el desempeño de sus labores, siempre y cuando el Servidor Público de Mando no haya infringido lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, el IIE hará las gestiones necesarias para que recuperen la libertad, los defenderá eficientemente ante las autoridades que corresponda y les cubrirá su sueldo base, compensación garantizada, prestaciones, estímulos y las otras percepciones, contenidas en el presente Reglamento, cual si hubieran desempeñado normalmente sus labores. Si aclarados los hechos resultare probado que la privación de la libertad provino de causas ajenas a las labores propias del Servidor Público de Mando, el IIE podrá descontar el sueldo base, compensación garantizada, prestaciones, estímulos y las otras percepciones, contenidas en el presente Reglamento, que por tal motivo les hubiere pagado.

Cuando los Servidores Públicos de Mando acrediten que faltaron a sus labores por existir en su contra ordenes de aprehensión originadas por el desempeño de su trabajo, el IIE tendrá por justificadas tales faltas y pagará su sueldo base, compensación garantizada, prestaciones y las otras percepciones contenidas en el presente Manual, por los días que deje de trabajar por tal motivo.

El IIE responderá ante terceros por los daños y perjuicios motivados por actos de sus Servidores Públicos de Mando en el desempeño de su trabajo en términos del último párrafo del artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley reglamentaria.

La responsabilidad del IIE, según sea el caso, cesará si el Servidor Público de Mando se encuentra bajo el efecto de drogas enervantes o en estado de embriaguez. Si las drogas las consumió o le fueron aplicadas por prescripción médica, quedará exceptuado de toda responsabilidad.

Artículo 22.- Modificaciones.

Este Reglamento sólo podrá ser modificado por acuerdo del Órgano de Gobierno, lo que en ningún caso implicará disminución de prestaciones o desconocimiento de derechos y obligaciones laborales, con pleno respeto a los derechos adquiridos por los Servidores Públicos de Mando.

Artículo 23.- Casos no previstos.

Lo no previsto en el presente Reglamento o en caso de duda, el Director de la División de Administración y Finanzas, previo acuerdo con el Director Ejecutivo, resolverá lo conducente en base a una política laboral orientada hacia la productividad, eficacia, eficiencia y disciplina presupuestal, con estricto apego a lo dispuesto por la LFT y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor el día 4 de marzo del 2005.

Artículo Segundo.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 39 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, las disposiciones contenidas en el presente Reglamento en ningún caso limitarán o anularán el ejercicio de los derechos adquiridos por los Servidores Públicos de Mando del IIE.